

## LA CULTURA Y EL DERECHO LAS APORTACIONES DE JORGE SÁNCHEZ CORDERO

El lector tiene en sus manos la obra de un jurista excepcional. Jorge Sánchez Cordero realizó sus estudios jurídicos en la Universidad Nacional Autónoma de México y fue distinguido como un alumno sobresaliente en el país: el gobierno federal le confirió la medalla de oro como el mejor alumno de su generación (1969-1974) en la UNAM. Además, su tesis de licenciatura, desarrollada como becario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, fue galardonada con mención honorífica.

Dotado de una notable aptitud analítica y de una infatigable capacidad de trabajo, ha sabido conjugar las exigentes labores propias de su despacho notarial con una intensa actividad jurídica internacional, con una fecunda producción doctrinaria y con una asidua presencia en foros académicos y periodísticos. A mediados del siglo anterior el historiador Cyril Parkinson enunció la ley conforme a la cual la cantidad de trabajo que se realiza en un tiempo determinado depende de qué tantas cosas se tienen por hacer. Conforme a la Ley de Parkinson cuando se tiene poco por hacer de todas maneras se emplea la totalidad del tiempo disponible; Jorge muestra que también lo contrario es cierto: cuando se llevan a cabo muchas tareas, se maximiza la utilización del tiempo. Esto, por supuesto, exige disciplina y método; también implica restringir el esparcimiento.

Exigente consigo mismo como pocos, Jorge se impone jornadas extenuantes pero muy fructíferas. Ha sido así como ha podido escribir ensayos, dictar conferencias, elaborar proyectos de reforma constitucional y de ley, formular dictámenes, colaborar en diversas organizaciones internacionales y atender las absorbentes tareas de su notaría.

Si nos asomamos a ese fecundo e infatigable quehacer, que estamos habituados a atestiguar quienes disfrutamos del privilegio de su amistad, advertiremos que arriba a su despacho antes de que aparezcan en el horizonte las primeras luces del día, y que cuando la tarde cae inicia su segunda jornada, destinada a la investigación y a la redacción de sus siempre bien informados y aun mejor escritos trabajos académicos y de difusión.

Ese trajín cotidiano a veces es interrumpido por las exigencias de desplazamiento al extranjero que le impone su participación regular en las Jornadas de la Asociación *Henri Capitant des Amis de la Culture Juridique Française*, en las reuniones de la Unión Internacional de Abogados y de la *International Bar Association*, en las sesiones del *American Law Institute*, de la *American Uniform Law Commission/National Conference of Commissioners on Uniform State Laws* y de la *Uniform Law Conference* de Canadá. Además, asiste a las juntas del Consejo de Dirección del UNIDROIT y de sus grupos de trabajo, donde en un par de ocasiones ha sido vicepresidente y de cuyo Comité Permanente es miembro. Otro tanto sucede con las sesiones de trabajo de la Academia Internacional de Derecho Comparado y del Comité de Patrimonio Cultural (*Cultural Heritage Committee*) de la *Internacional Law Association*. Tampoco descuida sus labores como miembro del Consejo Internacional de Museos.

El listado de su producción científica es muy extenso, pero me interesa destacar, por la trascendencia que ha tenido, su tesis doctoral sustentada en la Universidad Pantéon-Assas, Paris II. *La protection des biens culturels au Mexique en droit interne et en droit international* es una monografía que aborda una cuestión crucial para México: las bases jurídicas para la defensa y preservación del abundante patrimonio cultural nacional. La tesis fue dirigida por los eminentes juristas Camille Jauffret-Spinosi y Michel Grimaldi, y por su elevada calidad científica y literaria se hizo acreedora a la mención *Très honorable avec la félicitation du jury*.

Su experiencia se enriqueció al desempeñarse como magistrado fundador del Tribunal Federal Electoral, y en el orden académico al dictar la cátedra de derecho civil en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y al desempeñar por un tiempo las tareas de investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la actualidad es Director del Centro Mexicano de Derecho Uniforme.

Sus trabajos jurídicos iniciales reflejan su interés por los derechos de la mujer y de las minorías. Su enfoque civilista estaba impregnado de una profunda convicción social y de una acentuada preocupación por construir un orden normativo garante de la equidad. Su método tuvo un fuerte énfasis comparatista, de ahí que en el correr del tiempo haya sido un brillante traductor al español de la ya clásica obra "*Les Grands Systèmes de Droit Contemporain*", de Rene David, actualizada por Camille Jauffret-Spinosi, publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de México de la UNAM.

Sus preocupaciones doctrinarias lo han llevado al derecho de la cultura. Hoy es considerado como la primera autoridad en México sobre esta materia. En adición a su ya mencionada tesis ahora nos ofrece este volumen que, en tres extensos capítulos, presenta un amplio elenco de asuntos relativos a

un nuevo campo de trabajo en el derecho mexicano. Había, cierto es, diversos trabajos que lo antecedieron, pero no equiparables en su dimensión a lo que exige el abundante patrimonio cultural del país.

La riqueza de esta obra nos conduce a numerosos temas que han sido poco frecuentados por nuestra doctrina jurídica. De ahí que Sánchez Cordero vaya “a la búsqueda de la memoria colectiva mexicana”, que aluda a los avances y desafíos que implica la relación entre derecho y cultura, que aborde las notas relevantes del nuevo orden cultural internacional, que nos introduzca en la formación y en las vicisitudes del patrimonio cultural inmaterial, que denuncie el espectro de la censura y abunde en la defensa de la libertad en la creación literaria y en las artes visuales, que subraye la importancia de las colecciones universitarias, de los museos y de los archivos públicos, que subraye las peculiaridades de la administración de los bienes culturales sacros y que nos reseñe las catástrofes culturales del siglo XX. El cierre mismo del volumen es muy original porque ahí nos presenta dos deleitosas entregas sobre lo que denomina “el culto contemporáneo por la autenticidad”, referidas a las ingeniosas formas de falsificación del arte.

Los temas abordados comienzan con un sugerente capítulo acerca de “La travesía del patrimonio cultural nacional”, donde el autor alude al encuentro de dos mundos y al sincretismo cultural subsiguiente, en el que destaca que la “travesía de los bienes culturales ha sido, por decir lo menos, azarosa. La civilización precolombina que intrigó a numerosas generaciones, ha podido preservar el mismo poder de fascinación que ejerció sobre los colonizadores cuando tuvieron su primer contacto con esta cultura enigmática”.

Los efectos culturales de ese encuentro dan lugar a una reflexión muy convincente: la conquista tuvo las características de una guerra de religión. Este primer apartado del capítulo inicial sirve para examinar como se transitó de una etapa en la que se produjo la destrucción de numerosos testimonios culturales autóctonos, hasta su revaloración, en la fase final del periodo colonial. Los siglos XIX y XX se caracterizaron por el interés en los bienes nacionales y en su protección, y la tendencia del siglo XXI apunta hacia una forma más decidida de preservación del patrimonio cultural nacional. Todo este itinerario ha ido acompañado por diversas construcciones normativas que el autor examina con detenimiento.

Por otra parte, Sánchez Cordero aborda el espinoso problema de lo que denomina un “saqueo silencioso”, que ha dado lugar a una política legislativa y administrativa que procura evitar el tráfico ilícito de bienes culturales.

Un tema central de esta obra es el análisis de la reforma constitucional en materia cultural, cuyo proyecto se debe a Jorge Sánchez Cordero. Conforme a esa reforma, el artículo 4o. dice ahora:

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

A su vez el artículo 73 fue adicionado con una nueva fracción:

*XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.*

Respecto de estos textos, el ponente de las reformas y autor de esta obra nos ofrece una adecuada síntesis: “La reforma constitucional recientemente aprobada, junto con las obligaciones internacionales previstas en la Convención de la UNESCO de 2003, constituye sin duda una de las metamorfosis más profundas de la concepción cultural del Estado mexicano; con ello termina la dominancia del modelo de “cultura nacional”. La mutación conlleva una forma distinta de concebir a la sociedad mexicana, la emergencia de modelos culturales convergentes y la adopción de una “ciudadanía cultural o multicultural”.

Por mi parte considero que la reforma al artículo 4o. representa un considerable potencial para la transformación del país. La política cultural del Estado mexicano ha tenido altibajos, entre otras cosas porque ha dependido de la capacidad y de las orientaciones personales de los funcionarios gubernamentales que la han definido. Pero el artículo 4o. incluye un concepto clave, que deberá ser objeto de un amplio desarrollo: la tarea cultural no es una función administrativa ni una decisión personal sino una función del Estado. Esto implica que, cuando se cobre conciencia del alcance de la norma, será necesario que el sistema representativo y que el sistema social tengan un creciente involucramiento en el desarrollo y en la difusión de la cultura.

La innovadora norma introducida a la Constitución representa el germen de muchos otros cambios de gran calado cuyos efectos se irán produciendo en la medida en que la sociedad y sus dirigentes culturales adviertan todo lo que implica. Una primera medida debería ser la integración de un amplio Consejo Social de Cultura, para que la gestión cultural del país sea ejercida de manera corresponsable entre los administradores y los destinatarios de los servicios culturales. Cuando la norma prescribe que todos los

mexicanos tenemos derecho de acceso a la cultura, no supone que dispongamos de entradas gratuitas a los conciertos, a las representaciones teatrales o a las exhibiciones filmicas. El verdadero acceso a la cultura significa que la sociedad intervenga, de acuerdo con los mecanismos que se estimen idóneos, en la definición de las políticas culturales en los niveles federal, estatal y municipal. El Consejo Nacional de Cultura estará incompleto hasta en tanto no esté acompañado por un órgano representativo de la sociedad. Esta es una posibilidad que abre el artículo 4o. constitucional, propia de una sociedad abierta, y de la cual no se podrá eximir por mucho tiempo más una actividad tan sensible al acontecer comunitario como es la cultural.

El nuevo modelo de la Constitución no es compatible con la posición tradicional de que la cultura es un patrimonio de los administradores públicos. El antiguo régimen contemplaba la administración de la cultura como una forma de interlocución con las figuras emblemáticas de la cultura, como un instrumento para promover nuevos líderes culturales e incluso como un medio de cooptación. Este esquema, diseñado en el periodo de la hegemonía de partido resulta incompatible con la nueva preceptiva constitucional y con la creciente tendencia a la participación social.

Es posible que el constituyente ordinario no haya advertido los alcances potenciales de la reforma que propuso Sánchez Cordero y que ambas cámaras del Congreso aprobaron por unanimidad. Pero conscientes o no de la magnitud de su decisión, dotaron a la sociedad mexicana de un medio legal que puede revolucionar la forma de hacer cultura en México. Contemplado desde una perspectiva democrática, el párrafo final del artículo 4o. es uno de los preceptos que acentúa la orientación progresista de nuestra norma suprema.

En términos muy generales, nuestra evolución constitucional se ha caracterizado por etapas bien identificables: la construcción de los derechos individuales correspondió a la fase fundacional de la república en el siglo XIX, y la construcción de los derechos sociales incumbió al impulso revolucionario del siglo XX. El siguiente cambio relevante en ese proceso evolutivo incumbe a los derechos culturales, máxime si tenemos en cuenta que el ordenamiento jurídico mismo es parte de la cultura entendida en sentido lato. La reforma de 2009 apunta en esa dirección y apuntala esa tendencia.

Consciente de la trascendencia de su proyecto, Sánchez Cordero nos dice: “Las reformas y adiciones a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas por el Congreso de la Unión el 12 de noviembre de 2008 confieren un valor constitucional y una expresión jurídica a los derechos culturales. Inicia ahora la última parte del proceso constitucional y con ello una revolución silenciosa en territorio nacional.” El concepto es muy certero: se trata de una revolución silenciosa.

Aunque el sentido convencional de revolución tiene que ver con la inmediatez y lo radical, esta forma novedosa de hacer una “revolución silenciosa” supone un cambio profundo pero paulatino que implica modificar las actitudes y conductas de un colectivo nacional. La fuerza transformadora de la cultura requiere tiempo.

El marco jurídico de la cultura tiene importantes implicaciones para la vida de una nación. El mundo de nuestros días tiene mucho que ver con la industria cultural, como la calificaron a mediados del siglo XX Theodor Adorno y Max Horkheimer. Estos visionarios advirtieron que las hegemonías culturales favorecerían la emergencia de nuevos patrones culturales a escala mundial. Este proceso no tardó en ser identificado por Armand Mattelart como imperialismo cultural, porque contempló la mundialización de los estándares culturales que incluso desplazaron a planos secundarios influencias previas tan importantes como la francesa.

El universo de la cultura incide en el mundo de relación y en el ámbito íntimo de las personas; de ahí que haya sido objeto de reflexión por parte de filósofos, sociólogos, antropólogos, psicólogos y economistas. Resultaba indispensable que también tuviera un espacio en el método jurídico. Como disciplina, el derecho de la cultura es más o menos reciente, y su implantación en México corresponde apenas a las más recientes décadas. Empero, el primer tratamiento sistemático entre nosotros corresponde a Jorge Sánchez Cordero.

Por eso invito al amable lector a dejarse llevar por la prosa pulcra, erudita y elegante de nuestro autor. En estas páginas encontrará información, análisis, propuestas en cuanto a la relación entre derecho y cultura. Resulta comprensible que un hombre de cultura y de derecho como es Sánchez Cordero desarrolle, en el curso de su vida profesional, un enfoque comprensivo de ambos fenómenos. Lo hace, además, con éxito, si por tal entendemos la capacidad de organizar información e ideas, y de trasmitirlas de manera convincente.

Jorge Sánchez Cordero, autor de esta obra, forma parte de una familia entregada a los afanes de las artes y de las ciencias, naturales y sociales. Su trayectoria intelectual personal corresponde a su tradición intelectual familiar. Mi muy admirado y recordado maestro, don Jorge Sánchez Cordero, padre de nuestro autor, dejó una progenie que hace honor a sus enseñanzas y a la cultura de nuestro país.

Diego VALADÉS